

Catorce dias oy se conviune y que esta panaderia se reparta aque  
lla porcion del trigo que parecia Comunmente adho el Precio de  
cuando coneler Alcalde mayor y al refundo precio de V. y qual P. D. Bellon,  
y questa provinencia se hauia daret a los Caballeros fieles ejecutares  
al Administrador del Ponto y Cedexes & Rio Genio el Panaderos  
El Señor D. Francisco Sotero Recidor, Comunario del Abasto &  
Hieve hizo presente aue Ayuntamiento en el año del aceite comprado  
desde puente del Corriente hasta once del nurno inclusive, por el q.  
convera, hauia entrado en las bodegas de este abasto en los refundos  
dias quatrocientos setenta y tres aszovas de cada especie a los precios  
de veinte y dos P. y tres quartillos hasta el de veinte y cuatro, y la  
Ciudad hauiendo oido, dio las ordenes adho q. por lo que desem  
pena en obliacion en este encargo y aprobando la compra ejecutada  
Hecho en continuer a los precios que puedan proporcionar confien  
doce siempre coneler Alcaldemayor.

doce siempre con el. Alcalde mayor.  
Cocer en la villa Bodez Dicho Sr. Francisco Fontes, maestro hallarse en dhas bodegas  
oas, se rematen. { dos tenazas llenas de aceite, y que viendo este el tiempo  
que las tenazas llenas de aceite, y que viendo este el tiempo  
se vayan para su venta, se hace preciso desocuparlas, para hechar  
el aceite que se va comprando. La Ciudad ha querido lo oyo  
Hecho. Se proceda a la venta de dhas aceas, y para ello se corra al  
precior, con asistencia y conciencion detho Sr. D. Juan, y a su direc-  
cion se rematen en el mejor postor

P  
ermuta del año de 1712. El Señor D<sup>r</sup>. Juan Carrillo Preciador Dijo, que en pieza de la  
Pedaz. el de el vii<sup>o</sup> Comision, que se era Convenida, y acuerd<sup>o</sup> D<sup>r</sup>. Juan Sandoval  
no. Companeros, hicieron en nombre de esta Ciudad a su etao d<sup>r</sup> oce  
del R<sup>l</sup>. y Supremo Consejo de Castilla la mas eficaz repre-  
tacione para el logro de la permuta, y subrogacion del anuncio de  
la ceda por el de un R<sup>l</sup>. en arroba de vino, y que este Supremo Tribu-  
no se animo diomado conceder a las intenciones Reales su rea  
facultad, para la dicha subrogacion, como constaba de una pro-